

# Síntesis de la Propuesta Constitucional por Comisión



## COMISIÓN 1: Sistema político, gobierno, poder legislativo y sistema electoral



La Comisión de Sistema Político terminó su trabajo habiendo logrado que se aprueben cerca de **100 artículos** por el Pleno de la Convección.

[El primer artículo de los aprobados establece el](#) concepto de la “Democracia paritaria”. Señala esta norma que el Estado reconoce y promueve una sociedad en la que **“mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexogénicas** participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva en el conjunto del proceso democrático es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía”.

Además, [el artículo ordena que](#) **todos los órganos colegiados del Estado**, los órganos autónomos constitucionales y los órganos superiores y directivos de la Administración, así como los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, deberán tener una composición paritaria que asegure que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres.

En seguida, [la propuesta regula](#) las instituciones y procedimientos constitutivos del sistema político chileno. En efecto, se parte por establecer que el poder legislativo se compone del **Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones**.

[Se establece también](#) que el Congreso de Diputadas y Diputados será un órgano **deliberativo, paritario y plurinacional que representa al pueblo**. Concorre a la formación de las leyes y ejerce las demás facultades encomendadas por la Constitución.

La cámara de las regiones, por otra parte, será un “órgano deliberativo, paritario y plurinacional de representación regional encargado de concurrir a la formación de las leyes de acuerdo regional y de ejercer las demás facultades encomendadas por esta Constitución”. Al igual que en el caso de la CDD, será la ley la que determinará “el número de representantes regionales a ser elegidos por región, el que deberá ser el mismo para cada una y en ningún caso inferior a tres, asegurando que la integración final del órgano respete el principio de paridad. Agrega que “las y los miembros de la Cámara de las Regiones se elegirán en votación popular conjuntamente con las autoridades comunales y regionales, tres años después de la elección presidencial y del Congreso”. **Bajo este modelo, el Congreso de Diputados Y Diputadas se transforma en el centro del debate legislativo.**

En seguida, se regula todo lo referido a la legislación y la potestad reglamentaria del poder ejecutivo, especialmente el procedimiento para la confección, discusión y aprobación o rechazo de las leyes que se sometan al proceso legislativo. Se regulan principalmente tres tipos de procedimiento: (i) **leyes de concurrencia presidencial**, (ii) **leyes de acuerdo regional** y (iii) **leyes regulares sin la concurrencia necesaria de otro órgano.**

Son leyes de acuerdo regional, entre otras, la de Presupuestos, las que aprueben el Estatuto Regional, las que regulen la elección, designación, competencias, atribuciones y procedimientos de los órganos y autoridades de las entidades territoriales y las que autoricen la celebración de operaciones que comprometan la responsabilidad patrimonial de las entidades territoriales.

Las leyes de concurrencia presidencial necesaria recaen sobre ciertas materias específicas, tales como las que “irroguen directamente gastos al Estado”, aquellas relacionadas con “la administración presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos,” las que alteren la división política o administrativa del país o las que “impongan, supriman, reduzcan o condonen tributos de cualquier clase o naturaleza, establezcan exenciones o modifiquen las existentes, y determinen su forma, proporcionalidad o progresión”, entre otras taxativamente enumeradas en el texto de la nueva Constitución. Estas leyes, según se afirma en el documento, “sólo podrán ser aprobadas si la Presidenta o Presidente de la República entrega su patrocinio durante la tramitación del proyecto”

Con respecto al poder ejecutivo, [el texto de la nueva Constitución señala que](#) “el gobierno y la administración del Estado corresponden a la Presidenta o Presidente de la República, quien ejerce la jefatura de Estado y la jefatura de Gobierno”. El o la Presidenta **“durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, tras los cuales podrá ser reelegido, de forma inmediata o posterior, solo una vez”.**

[Se mantiene](#) el diseño del actual poder ejecutivo, con la novedad de que se **simplifica el ejercicio de la potestad reglamentaria, esto es, la capacidad para dictar reglas de aplicación general para la “ejecución” de las leyes.** Finalmente, también se regula, aunque de manera bien general, el sistema electoral y las organizaciones

políticas, delegando en el legislador futuro, el diseño del sistema electoral de las autoridades y representantes, sujetando dicha regulación a ciertos principios como la igualdad sustantiva, la paridad, la alternancia, etc.

**Se reconocen** a las “organizaciones políticas” como “entidades públicas no estatales”, de carácter voluntario, que concurren a la formación de la voluntad popular. Respecto a estas “organizaciones políticas”, la ley podrá exigir, como condición para acceder a cargos electivos en el Congreso de Diputados y Diputadas, que las organizaciones hayan alcanzado una proporción determinada de los votos totales emitidos a nivel nacional o un número de diputadas o diputados electos. Este límite no podrá ser superior al tres por ciento de los votos válidamente emitidos en la elección o a tres diputados y diputadas en distintos distritos”.

En otro orden de materias, aunque referidas a la dinámica del sistema político, **se regulan** los principios de probidad y de transparencia. La nueva Constitución indica que el principio de probidad **consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo**, con preeminencia del interés general sobre el particular. Por su parte, el principio de transparencia indica que **es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder del Estado**.

Finalmente, **se regula el ejercicio del monopolio estatal de la fuerza**, señalando que **el Estado tiene el monopolio indelegable del uso legítimo de la fuerza**, la que ejerce a través de las instituciones competentes, conforme a esta Constitución, las leyes y con pleno respeto a los derechos humanos.

La **nueva Constitución señala** que la Jefatura suprema de las Fuerzas Armadas y Política de Defensa Nacional le corresponde a la o el Presidente de la República y es el jefe supremo de las Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas, por su parte, estarán integradas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y dependerán del ministerio a cargo de la defensa nacional y se entienden como instituciones destinadas para el resguardo de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República, ante agresiones de carácter externo.

## COMISIÓN 2:

### Principios constitucionales, democracia, nacionalidad y ciudadanía



La [Comisión sobre los principios Constitucionales](#) terminó su trabajo y el pleno aprobó las propuestas sobre principios constitucionales quedando listo para integrar el cuerpo del nuevo texto constitucional.

Esto significa que, independiente de los cambios que puedan proponerse en las comisiones de armonización y de reglas transitorias, el texto definitivo sobre los principios constitucionales ya está listo para poder discutirlo y revisarlo por parte de la ciudadanía.

Pero **¿qué principios están incorporados en el texto?** Vamos viendo. [El artículo que abre el capítulo](#) es el que define a Chile como un **Estado social y democrático de derechos**. Además, se establece que Chile es un Estado plurinacional, intercultural y ecológico. En relación con esto, el artículo establece que el Estado se constituye como una República solidaria, además de establecer que su democracia es paritaria y reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.

En seguida [se señala expresamente que Chile “es un país oceánico”](#). Esto supone un deber integral del Estado a “la conservación, preservación y cuidado de los ecosistemas marinos y costeros continentales, insulares y antárticos”

También se [reconoce el Principio de Buen Vivir](#), en donde se establece que el Estado reconoce y promueve una **relación de equilibrio armónico entre las personas, la naturaleza y la organización de la sociedad**.

En seguida, se establece que “las personas y los pueblos son interdependientes con la naturaleza y forman, con ella, un conjunto inseparable”, agregando que “la naturaleza tiene derechos”. Lo anterior supone que el Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos.

Del mismo modo, [se establece](#) el **principio de la democracia participativa**. Este principio supone que la ciudadanía tiene el derecho a participar de manera incidente o vinculante en los asuntos de interés público. Es **deber del Estado dar adecuada publicidad a los mecanismos de democracia**, tendiendo a favorecer una amplia deliberación de las personas,

Adicionalmente, este capítulo del texto de la nueva Constitución establece el “[proceso de Iniciativa popular de ley](#)” en el que un **grupo de ciudadanos** habilitados para sufragar, equivalente al tres por ciento del último padrón electoral, podrá **presentar una iniciativa popular de ley para su tramitación legislativa**. Además, se indica que “se contará con un plazo de ciento ochenta días desde su registro ante el Servicio Electoral para que la propuesta sea conocida por la ciudadanía y pueda reunir los patrocinios exigidos”. Finalmente, en caso de reunir el apoyo exigido por la Constitución, el Servicio Electoral remitirá la propuesta al Congreso, para que ésta dé inicio al proceso de formación de ley.

También [se garantizan los derechos de niñas, niños y adolescentes](#), señalando que son titulares de “todos los derechos y garantías establecidas en esta Constitución, en las leyes y tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile”. Además, se indica que el **Estado tiene el deber prioritario de promover, respetar y garantizar, sin discriminación y en todo su actuar, sus derechos**, resguardando su interés superior, su autonomía progresiva, su desarrollo integral y a ser escuchados y a participar e influir en todos los asuntos que les afecten en el grado que corresponda a su nivel de desarrollo en la vida familiar, comunitaria y social.

En fin, [este capítulo también reconoce el derecho al asilo](#), que supone que **toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo**, de acuerdo con la legislación nacional y los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile. Junto con lo anterior, se establece el llamado “Principio de no devolución” y que consiste en que **“ninguna persona solicitante de asilo o refugiada será regresada por la fuerza a las fronteras del Estado donde su vida o libertad pueden verse amenazadas, corra riesgo de persecución o graves violaciones de derechos humanos”**.

### COMISIÓN 3:

## Forma de Estado, ordenamiento, autonomía, descentralización, equidad, justicia territorial, gobiernos locales y organización fiscal



Las propuestas de la Comisión de forma de Estado establecen que Chile será un Estado Regional.

Señala el artículo primero del capítulo sobre la forma de Estado señala que “Chile es un **Estado Regional, plurinacional e intercultural conformado por entidades territoriales autónomas**, en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado”. Agrega que “el Estado promoverá la cooperación, la integración armónica y el desarrollo adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales”

Esto supone un cambio importante en la manera como se organiza y distribuye el poder político en términos geográficos. En los hechos, **Chile no seguirá siendo un Estado centralizado**, tal y como nos organizamos hasta ahora. Pero ¿qué significa en los hechos?

En primer término, se indica que el Estado se organizará territorialmente en “regiones autónomas, comunas autónomas, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales”. Agrega que las entidades territoriales autónomas tienen **personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República**, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la Naturaleza

Además, [se indica que](#) la creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales deberá considerar criterios objetivos en función de antecedentes históricos, geográficos, sociales, culturales, ecosistémicos y económicos” al momento de diseñar y definir alteraciones a la organización que se establece en la nueva Constitución.

Pero **¿a qué se refieren estas normas cuando hablan de “autonomía”?** varias de las reglas contenidas en la propuesta entregan elementos para ir entendiendo un poco más el sentido de este concepto.

Por ejemplo, el [artículo 5](#), denominado “de la Autonomía de las entidades territoriales, señala que todas las entidades autónomas reconocidas en la Constitución estarán “dotadas de **autonomía política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses en los términos establecidos**” con la limitación de lo que establezca la Constitución y las leyes. Además, se [señala expresamente](#) que “en ningún caso el ejercicio de la autonomía podrá atentar en contra del carácter **único e indivisible del Estado de Chile**, ni permitirá la secesión territorial”.

Las propuestas aprobadas entran en la fijación de los principios y objetivos de **coordinación, cooperación y solidaridad entre las entidades territoriales**, estableciendo una serie de reglas que configuran las potestades de las distintas entidades, así como el rol que le compete al Estado en la provisión de los recursos y competencias necesarias para que estas entidades tengan la autonomía real para el desarrollo de sus fines.

El [artículo 18](#), referido a las “Regiones Autónomas”, entrega más luces sobre el verdadero sentido de la autonomía que la Convención Constitucional intenta plasmar en el proyecto aprobado. Por ejemplo, esta regla emana que las **Regiones autónomas serán “entidades políticas y territoriales dotadas de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio que gozan de autonomía para el desarrollo de los intereses regionales”**.

Esta autonomía en el desarrollo de sus intereses supone la posibilidad de la “gestión de sus recursos económicos y el ejercicio de las atribuciones legislativa, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora a través de sus órganos en el ámbito de sus competencias”, según lo establecido en la Constitución y la ley.

Dentro de las competencias de estas entidades territoriales, se encuentra la posibilidad de establecer “la organización político-administrativa y financiera de la Región autónoma, en función de la responsabilidad y eficiencia económica,” así como la potestad de “ejercer autónomamente la administración y coordinación de todos los servicios públicos de su dependencia”.

Ahora bien, en cuanto a los organismos que representarán los intereses de las regiones en la nueva Constitución, se encuentra aquellas reglas provenientes del informe de la Comisión sobre “Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral” están las aquellas referidas al primer capítulo sobre el poder legislativo, en donde se consagra a dos nuevas instituciones que reemplazarán el actual Congreso Nacional: el “Congreso de diputadas y diputados” (CDD) y la “Cámara de las Regiones” (CR).

El CDD, según el documento del acuerdo, es “**un órgano deliberativo, paritario y plurinacional que representa al pueblo**” y que “**ejerce la potestad legislativa**”. El CDD estará integrado por un “**número no inferior a 155 miembros**” y sus miembros serán “**electos en votación directa por distritos electorales**”. La CR, por otra parte, es un “**órgano deliberativo, paritario y plurinacional de representación regional**”.

encargado de concurrir a la formación de las **leyes de acuerdo regional y de ejercer las demás facultades encomendadas por esta Constitución**". Al igual que en el caso de la CDD, será la ley la que determinará "el **número de representantes regionales a ser elegidos por región**, el que deberá ser el mismo para cada una y **en ningún caso inferior a tres**, asegurando que la integración final del órgano respete el principio de paridad. Agrega que "las y los miembros de la Cámara de las Regiones se elegirán en votación popular conjuntamente con las autoridades comunales y regionales, tres años después de la elección presidencial y del Congreso".

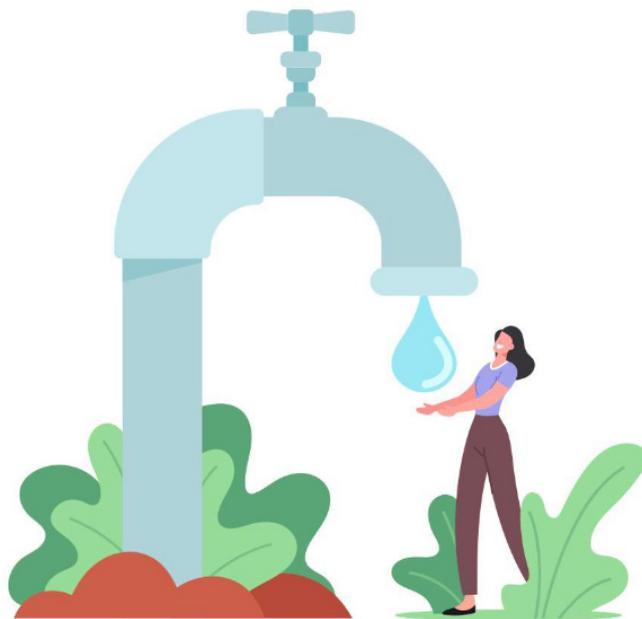
En la propuesta [también se incorporaron normas](#) que consagran mecanismos expresos o mandatos para establecer mecanismos de participación democrática directa.

Por ejemplo, en su artículo 21 de estas normas aprobadas por el pleno de la Convención, referido a la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional, se indica que "el proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional **deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.**"

También [se establece en su artículo 26](#), referido a la creación del "Consejo Social Regional" que este organismo "es el encargado de promover la **participación popular en los asuntos públicos regionales de carácter participativo y consultivo.**" Agrega que será la propia Constitución y la ley la que establecerán "las bases de los **mecanismos y procedimientos de participación popular**, velando por un involucramiento efectivo de las personas y sus organizaciones dentro de la Región Autónoma".

Además, se establecen las competencias de la Región autónoma, entre las cuales está el "aprobar, mediando procesos de participación ciudadana, los planes de descontaminación ambientales de la región autónoma".

## COMISIÓN 4: Derechos Fundamentales



La propuesta sobre derechos fundamentales constituye uno de los elementos más relevantes de la nueva constitución y uno de los elementos más queridos por la ciudadanía.

[La propuesta de nueva Constitución establece](#) que los **derechos fundamentales “son inherentes a la persona humana, universales, inalienables, indivisibles** e interdependientes”. Agrega que el pleno ejercicio de estos derechos es esencial para “la vida digna de las personas y los pueblos, la democracia, la paz y el equilibrio de la naturaleza”. Este es el artículo que abre el capítulo referido a derechos fundamentales, sin perjuicio de que en otras partes de la propuesta también se hacen algunas otras referencias.

A continuación, [la propuesta establece](#) un principio central para entender la manera como se van a implementar los derechos fundamentales, señalando que **“el Estado debe respetar, proteger, garantizar y promover la plena satisfacción y ejercicio de los derechos fundamentales, así como adoptar las medidas necesarias para eliminar todos los obstáculos que pudieran limitar o entorpecer su realización”**. Este principio deberá ser aplicado por los tribunales, órganos del Estado, el Congreso de Diputadas y Diputados, la Cámara de las Regiones, entre otros. Este principio agrega que “toda persona, institución, asociación o grupo deberá respetar los derechos fundamentales, conforme a la Constitución y las leyes”.

[En seguida, se consagra el llamado](#) **“Principio de progresividad y no regresión de los derechos fundamentales”**. Este principio establece que el Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias para lograr de **“manera progresiva la plena satisfacción de los derechos fundamentales”**. Además, se ordena que “ninguna medida podrá tener un carácter regresivo que disminuya, menoscabe o impida injustificadamente su ejercicio”. Lo que quiere decir, en definitiva, que **una vez alcanzado un cierto umbral**

**respecto al cumplimiento de un derecho fundamental hay una prohibición de que medidas posteriores (leyes, decisiones administrativas o judiciales, etc.) restrinjan o establezcan medidas que no satisfagan ese umbral.**

Sobre la titularidad de los derechos fundamentales, se indica que “las personas naturales son titulares de derechos fundamentales. Los derechos podrán ser ejercidos y exigidos individual o colectivamente”. Además, “los Pueblos y Naciones Indígenas son titulares de derechos fundamentales colectivos” y “la Naturaleza será titular de los derechos reconocidos en esta Constitución que le sean aplicables”.

Y ¿cuales son los derechos fundamentales reconocidos?

Dentro del listado de derechos reconocidos como fundamentales se encuentran la **libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y cosmovisión, la libertad de expresión, el derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia y la libertad personal ambulatoria**, que entre otras cosas [señala que](#) “ninguna persona puede ser privado de su libertad arbitrariamente ni ésta ser restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes. Además, “ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino por orden judicial, salvo que fuera sorprendida en delito flagrante”

También [se reconoce](#) el derecho a la libertad ambulatoria que establece que “toda persona tiene derecho a trasladarse, residir y permanecer en cualquier lugar del territorio nacional, así como a entrar y salir de éste”. Se agrega el **derecho a la identidad** el que consiste en que “toda persona tiene derecho al libre desarrollo y pleno reconocimiento de su identidad, en todas sus dimensiones y manifestaciones, incluyendo las características sexuales, identidades y expresiones de género, nombre y orientaciones sexoafectivas”

Por otra parte, [se reconoce el derecho a la autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, de identidad y de sus proyectos de vida](#). Del mismo modo, la nueva Constitución consagra la “**libertad de emprender y de desarrollar actividades económicas**”, indicando que “toda persona, natural o jurídica, tiene libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. Su ejercicio deberá ser compatible con los derechos consagrados en esta Constitución y con la protección de la naturaleza

Además, [la propuesta establece los denominados “Derechos sexuales y reproductivos”](#), señalando que “todas las personas son titulares de derechos sexuales y derechos reproductivos, los que comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción”

Así mismo, [la propuesta consagra el “Derecho de propiedad”](#). Este derecho consiste en que “toda persona, natural o jurídica, tiene derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes, salvo aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas y los que la Constitución o la ley declaren inapropiables”. Se agrega que “ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o interés general declarado por el legislador”.

## COMISIÓN 5:

### Medio ambiente, derechos de la naturaleza, bienes naturales comunes y modelo económico



[La propuesta de la nueva Constitución contiene](#) un capítulo dedicado a las normas que se propusieron en la Comisión de Medioambiente y Sistema Económico y que fueron aprobadas por el pleno de la Convención.

El primer artículo de este capítulo se llama se refiere a la **Crisis climática y ecológica y establece que será deber del Estado adoptar acciones de prevención, adaptación, y mitigación** de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica. Además, señala que el Estado promoverá el diálogo, cooperación y solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y proteger la Naturaleza.

Como resulta evidente de la sola lectura de este artículo, la propuesta de nueva Constitución se toma muy en serio la crisis climática, al punto de reconocerla en el propio texto. **Este reconocimiento no es sólo simbólico.** Al establecer que será deber del estado la adopción de medidas de prevención, adaptación y mitigación, lo que hace es **generar una obligación que deberá ser cumplida en todas las actuaciones del estado, sea el poder legislativo, el sistema de justicia y el ejecutivo.**

Más aún, la propia propuesta continúa con el reconocimiento de los **derechos de la naturaleza**, indicando que “la Naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad”. Agrega que el Estado a través de sus instituciones debe **garantizar y promover los derechos de la Naturaleza** según lo determine la Constitución y las Leyes.

En seguida, [la propuesta se refiere](#) a los bienes comunes naturales señalando que estos los estos bienes serán el mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, glaciares y humedales; los campos geotérmicos; el

aire y la atmósfera; la alta montaña, las áreas protegidas y los bosques nativos y el subsuelo. La característica central de esta categoría de bienes es que no pueden ser de propiedad particular, sin perjuicio de que se regulen las condiciones en que privados puedan utilizarlos en virtud de una ley.

En efecto, [la propuesta de constitución establece](#) que respecto a los **bienes comunes naturales sean inapropiables**, el Estado deberá preservarlos, conservarlos y, en su caso, restaurarlos. Agrega la propuesta que el Estado deberá administrarlos de forma democrática, solidaria, participativa y equitativa.

[Este capítulo también se refiere a los animales.](#) Por ejemplo, en su artículo 23 se señala que los animales son sujetos de especial protección. **El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato.** El Estado y sus organismos promoverán una educación basada en la empatía y en el respeto hacia los animales.

Como era de suponer, el agua ha sido un tema central en la propuesta de nueva Constitución. Se [comienza indicando que](#) el Estado debe proteger las aguas, en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico. Además, la nueva Constitución señala que **“el agua es esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la Naturaleza”**. Por lo mismo, para la propuesta, siempre prevalecerá el ejercicio del derecho humano al agua, el saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas.

[Se establece el deber del Estado](#) velar por un uso razonable de las aguas. En efecto, las autorizaciones de uso de agua serán otorgadas por una **“Agencia Nacional de Aguas”**, que será una institución reconocida por la Constitución y cuyas autorizaciones serán de carácter intransferible, concedidas basándose en la disponibilidad efectiva de las aguas, y obligarán al titular al uso que justifica su otorgamiento.

Al respecto, [se establece](#) que el Estado deberá asegurar un sistema de gobernanza de las aguas participativo y descentralizado, a través del manejo integrado de cuencas, y siendo la cuenca hidrográfica la unidad mínima de gestión.

[También la propuesta establece](#) el estatuto Constitucional de los minerales. Sobre esto, la propuesta señala que “el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas y las sustancias minerales, metálicas, no metálicas, y los depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos existentes en el territorio nacional, sin perjuicio de la propiedad sobre los terrenos en que estuvieren situadas”

En fin, [esta Comisión propuso](#) al pleno varios artículos que se refieren al sistema económico y al rol del Estado en la economía, señalando que “el Estado participa en la economía para cumplir con los objetivos establecidos en esta Constitución”. En efecto, **el rol económico del Estado se fundará, de manera coordinada y coherente, en los principios y objetivos económicos de solidaridad, diversificación productiva, economía social y solidaria y pluralismo económico.** Para lo anterior, el Estado regula, fiscaliza, fomenta y desarrolla actividades económicas, disponiendo de sus potestades públicas, en el marco de sus atribuciones y competencias, en conformidad a lo establecido en esta Constitución y la ley. Finalmente, se indica que “el Estado fomentará la innovación, los mercados locales, los circuitos cortos y la economía circular”.

## COMISIÓN 6:

### Sistema de justicia, órganos autónomos de control y reforma constitucional



La Comisión de Sistemas de Justicia es una de las que más temas tuvo que abordar y compone en sí misma al menos tres de las [13 secciones ya definidas](#) por la Comisión de Armonización: Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos Constitucionales, y Reforma y reemplazo de la Constitución.

En sus primeros artículos se establece que la **jurisdicción es una función pública que ejercen de manera exclusiva y con independencia los tribunales** en nombre de los pueblos y que consiste en conocer y juzgar, por medio de un debido proceso, los conflictos de relevancia jurídica. Un elemento innovador, tiene que ver con que la **función jurisdiccional se regirá por los principios de paridad y perspectiva de género**, garantizando una igualdad sustantiva desde los nombramientos a su actuar cotidiano. También destaca el reconocimiento de los [sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas](#), los que coexisten coordinados en un plano de igualdad con el Sistema Nacional de Justicia, estableciéndose que a través de una Ley se fijarán los mecanismos de coordinación y resolución de conflictos.

La aplicación de la **función jurisdiccional es a través del Sistema Nacional de Justicia** que se organiza en unidades jurisdiccionales, compuestas por jueces y juezas que estarán en sus cargos hasta los 70 años. El sistema estará integrado por la **Justicia Vecinal, los Tribunales de Instancia, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema**. Un aspecto nuevo es la Justicia Vecinal, que se compone por los **juzgados vecinales y los centros de justicia vecinal y buscan promover la solución de conflictos de pequeña cuantía dentro de una comunidad**. También como nuevo órgano está el [Consejo de la Justicia](#), cuya finalidad es **fortalecer la independencia judicial** y está encargado del nombramiento, gobierno, gestión, formación y disciplina en el Sistema Nacional de Justicia.

Otros elementos importantes son que se garantiza el **pleno acceso a la justicia para todos y todas** y se establece que las sentencias deben ser bien fundamentadas y en un lenguaje claro. Se establecen las responsabilidades y **principios de probidad y transparencia** a todos quienes ejercen la jurisdicción en el país, basándose en los principios de [Justicia Abierta](#). Se crea el Servicio Integral de Acceso a la Justicia para que todas las personas tengan derecho a la asesoría jurídica gratuita. Así también, un conjunto de normas regula el Sistema Penitenciario, **incorporando elementos de inserción, integración y reparación** de las personas privadas de libertad.

Respecto de los órganos autónomos vemos varios que ya conocemos y otros nuevos, estableciéndose que todos se rigen por el principio de paridad. De los organismos ya conocidos se detalla quienes lideran y las funciones del Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, la Defensoría de la Niñez, el Banco Central, la Contraloría General de la República, el Servicio Civil, el Servicio Electoral y Tribunal Calificador de Elecciones. Entre los organismos autónomos que debutan en el texto constitucional se encuentra la **Defensoría del Pueblo, la Defensoría de la Naturaleza, la Agencia Nacional de Aguas y la Corte Constitucional**. Esta última será el organismo encargado de ejercer la justicia constitucional con la finalidad de garantizar la supremacía de la Constitución y estará compuesta por 11 integrantes elegidos 4 por el Parlamento, 3 por el Presidente y 4 por el Consejo de Justicia a través de concurso público.

Otro elemento importante que se deja establecido en el texto son la acción de tutela de derechos fundamentales, de manera que toda persona que por causa de un acto u omisión vea privado el legítimo ejercicio de sus derechos fundamentales, podrá concurrir ante el tribunal de instancia determinado por ley. Así también se establece la acción de amparo, la compensación por privación de libertad sin condena y la indemnización por error judicial.

Finalmente, se contemplan las normas referidas a los mecanismos de [reemplazo de la Constitución](#). Respecto de proyectos de reforma se establece que podrán **ser iniciados por mensaje presidencial, moción parlamentaria o iniciativa popular**. En caso de que altere sustancialmente algunos elementos del sistema político y de la forma del Estado, se deberá convocar a un referéndum ratificatorio si no se aprueba con 2/3 de los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones. Se establece también que el **10% del padrón puede presentar una propuesta de reforma para ser votada mediante referéndum** conjuntamente con la próxima elección parlamentaria, subiendo a 25% en caso de modificación total.

**Para reemplazar totalmente la Constitución solo podrá realizarse a través de una Asamblea Constituyente convocada por medio de un referéndum**, por parte del Presidente o Presidenta de la República cuya convocatoria deberá ser aprobada por tres quintos de los integrantes del Congreso de Diputados y Diputadas y de la Cámara de las Regiones. Se establece que una ley regulará el funcionamiento de la asamblea y que no durará menos de 18 meses, considerando la figura de plebiscito ratificatorio.

## COMISIÓN 7:

### Sistemas de conocimientos, cultura, ciencia y tecnología, arte y patrimonio



La Comisión de Sistemas de Conocimientos [logró incorporar al borrador de la nueva Constitución](#), una serie de artículos referidos a la **información y los medios de comunicación**. Así, por ejemplo, reconoce el denominado “Derecho a la comunicación social” en donde se reconoce a toda persona, individual o colectivamente, el derecho a producir información y a participar equitativamente en la comunicación social. Así mismo, “se reconoce el derecho a fundar y mantener medios de comunicación e información”

En seguida, se establece que el **Estado debe respetar la libertad de prensa**, junto con “promover el pluralismo de los medios de comunicación y la diversidad de información”. Aunque se reconoce este deber de actuación en la promoción del pluralismo en los medios de comunicación, se establece expresamente que se “prohíbe la censura previa”

Pero, además, [el borrador de la nueva Constitución se refiere](#) a la concentración de la propiedad de medios, señalando que **el Estado impedirá la concentración de la propiedad de los medios de comunicación e información**. Sin perjuicio de lo anterior, se señala que “en ningún caso se podrá establecer el monopolio estatal sobre ellos”.

Pero [el borrador también se refiere](#) a otras materias que dicen relación con los sistemas de conocimiento, como son los **derechos culturales**. En particular, [se indica que la Constitución](#) asegura a todas las personas y comunidades el derecho a **participar libremente en la vida cultural y artística y a gozar de sus diversas expresiones, bienes, servicios e institucionalidad**. También se establece el “derecho a la identidad cultural” lo que supone el derecho a conocer y educarse en las diversas culturas, así como a expresarse en el idioma o lengua propios. Además, se reconoce la libertad de crear y difundir las culturas y las artes, así como el derecho a disfrutar de sus beneficios.

También [se reconoce](#) el derecho de todas las personas, individual y colectivamente, al **acceso universal, a la conectividad digital y a las tecnologías de la información y comunicación**, con pleno respeto de los derechos y garantías que establecen la nueva Constitución y las leyes. Por lo mismo, [el pleno estableció](#) que el **Estado tiene la obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital, sus dispositivos e infraestructuras**.

Junto a las menciones anteriores, [la nueva Constitución reconoce](#) el **“Derecho al ocio”**, en donde todas las personas tienen derecho al descanso, al ocio y a disfrutar el tiempo libre. También [se establece que](#) el Estado reconoce la neurodiversidad y garantiza a las personas neuro divergentes su derecho a una vida autónoma, a desarrollar libremente su personalidad e identidad, a ejercer su capacidad jurídica y los derechos, individuales y colectivos, reconocidos en esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile.